



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

000099

## ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2016-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN.

### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Concepción, en Sesión Ordinaria N°02 de fecha 29 de Enero del 2016, visto el proyecto de ordenanza que establece LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS, el Informe N° 008-2016-GR/MPC de fecha 21 de Enero de 2016 de la Gerencia de Rentas y la Opinión Legal N°018-2016-GAJ/MPC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de Enero de 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, establece que las Ordenanzas de las municipalidades en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia;

Que, el interés moratorio es aquel que se devenga por el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° del Código Tributario. El Interés Moratorio equivale a la Tasa de Interés moratorio TIM, la cual no podrá exceder del 10% por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijara la Tasa de Interés Moratorio, respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los Tributos administrados por otros órganos, la Tasa de Interés Moratorio TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas (Artículo 33° del Código Tributario);

Que, tomando como referencia que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente fijado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, asciende a 1.2 % mensual, La Gerencia de Rentas, teniendo en cuenta la baja condición económica de la población en varios sectores del distrito, propone establecer en 1.00 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Provincial de Concepción.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9) del artículos 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.**

**Artículo 1°.-** Fijar en uno y cero décimas por ciento (1.0 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de Concepción.

**Artículo 2°.-** Encárguese, a la Oficina de Secretaría General y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Integrando Concepción y sus distritos





# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

000098



**Artículo 3°.-** Encargar el cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Rentas y demás unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

**Artículo 4°.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.



Dado en la sede del Gobierno Local de Concepción, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

927

ALC

Lic. Sixto Osoreo Cárdenas  
ALCALDE



Integrando Concepción y sus distritos